



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, los Expedientes N° 004804-2020, N° 005892-2020 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 0004807-2020, de fecha 16 de enero de 2020, el señor Erick Izquierdo Carbajal apoderado de GTD Perú SA, comunica trabajos de emergencia a realizar por avería en ductería subterránea en el Jr. Nicolás de Piérola N° 709, 727, distrito, provincia y departamento de Lima, a fin de dar continuidad con el servicio de telecomunicaciones;

Que, el inmueble es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante expediente N° 005892-2020 de fecha 17 de enero de 2020, la señorita María E. Ubarnes Risco apoderada de GTD Perú SA, solicita el desistimiento y archivamiento del expediente al no haber sido ejecutados los trabajos solicitados;

Que, mediante Informe N° 000094-2020-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta que con fecha 17 de enero de 2020, la administrada comunica la decisión de desistir de la solicitud presentada referida a los trabajos de emergencia por avería en ductería subterránea en el Jr. Nicolás de Piérola N° 709, 727, distrito, provincia y departamento de Lima, no realizados; concluyendo aceptar el desistimiento y dar por concluido dicho procedimiento, conforme lo establecido en los artículos 197° y 200°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197°, del citado TUO, señala que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*; asimismo el numeral 200.1 del artículo 200° del mismo cuerpo legal, señala que: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, de la revisión y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente aceptar el desistimiento a la solicitud presentada referida a la comunicación de los trabajos de emergencia por avería en ductería subterránea en el Jr. Nicolás de Piérola N° 709, 727, distrito, provincia y departamento de Lima, no realizados, de conformidad a lo establecido en el artículo 197° y 200°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el artículo 22º de la Ley N° 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 30º de la Ley N° 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación, establece que la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a otorgarse por el gobierno nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales que afecten terrenos o áreas acuáticas en las que existan bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de los sectores involucrados;

Que, el artículo 30º de la Ley N° 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación, establece que la autorización del Ministerio de Cultura a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como en el artículo 22º de la Ley N° 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación, no será exigible en caso de concesiones u obras públicas destinadas a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente, excepto cuando se trate de extensión del trazo;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- ACUMULAR** los expedientes N° 0004804-2020 y N° 005892-2020, referidos a la comunicación de trabajos de emergencia por avería en



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

ductería subterránea en el Jr. Nicolás de Piérola N° 709, 727, distrito, provincia y departamento de Lima, no realizados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° y 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO 2º.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de comunicación de trabajos de emergencia por avería en ductería subterránea en el Jr. Nicolás de Piérola N° 709, 727, distrito, provincia y departamento de Lima, no realizados.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

GMH/occ/eoo